

ANEXO I. PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES Y RIESGOS EXTRAORDINARIOS

1. Objeto.

La contratación de una póliza de seguro contra las pérdidas o daños materiales del patrimonio y, por tanto, de todos los bienes muebles, inmuebles y animales -continente y contenido, etc.- que por razón de la actividad asegurada estén en posesión del Consorcio "Parque de las Ciencias", cualquiera que fuese el título bajo el cual hiciere uso de los mismos. Se incluirán las previsiones oportunas propias de museos y aseguramiento de obras de arte.

2. Asegurado / tomador. Cláusula de beneficiario.

Lo será el Consorcio "Parque de las Ciencias" y, llegado el caso, posibles entes dependientes del mismo.

3. Bienes asegurados.

Quedarán amparados por el seguro los bienes e intereses, presentes y futuros, que constituyan el patrimonio propio del asegurado y que se encuentren ubicados en las situaciones de riesgo descritas en la póliza.

Los bienes propiedad de terceros que se hallen depositados o confiados al asegurado que se encuentren en el recinto de los riesgos, quedarán cubiertos con carácter subsidiario, es decir, en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de los titulares del respectivo interés quienes, en su caso, tendrán la consideración de beneficiarios en este contrato respecto a dichos bienes, pero con la condición de que tales bienes estén relacionados directamente con la actividad asegurada y sus respectivos valores se hallen comprendidos en las "sumas aseguradas".

Quedarán cubiertos por este mismo contrato todos los bienes de terceros cedidos para las actividades de explotación del Consorcio tanto en el interior o exterior de las situaciones de riesgo aseguradas como dentro del perímetro del recinto propiedad del asegurado, hasta los límites establecidos en este contrato y es siempre que no exista otro seguro sobre ellos.

4. Bienes excluidos.

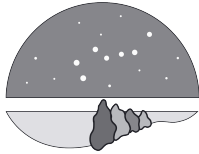
Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

5. Riesgos cubiertos.

A. DAÑOS MATERIALES.

A.1. Cobertura todo riesgo daños materiales.

El Asegurador indemnizará al Asegurado todos los daños materiales que sufran los bienes asegurados



como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo excluido.

A.2. Robo y expoliación. Riesgos cubiertos.

Dentro de los límites establecidos presente pliego, la indemnización del Asegurador comprenderá los bienes asegurados sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado descritos en las definiciones anteriores.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el recinto o en los locales descritos en el contrato.

Asimismo están cubiertos:

a) Desperfectos por robo y expoliación.

Los defectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descrito en el contrato, donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite a "primer riesgo" establecidos en este pliego.

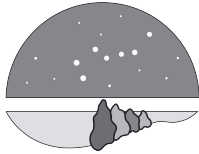
b) Dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios en las condiciones y hasta los límites establecidos en el presente pliego.

- Metálico en caja fuerte: guardados en cajas de caudales de más de 100 Kg. de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite, a "primer riesgo".
- Metálico en mueble cerrado: guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite, a "primer riesgo".
- Transporte de fondos: transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin minusvalía física o psíquica que merme sus facultades para desempeñar esta función y hasta el límite, a "primer riesgo".

Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

El Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

c) Robo desde el exterior y rotura escaparates.

Los robos cometidos en escaparates mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local, hasta el límite a “primer riesgo”, fijado en el pliego.

d) Infidelidad de empleados.

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, así como de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Consorcio o de terceros siempre que estos últimos tengan relación con los bienes asegurados, cometido por los empleados y colaboradores del Tomador del Seguro. Hasta el límite, a “primer riesgo”, hasta el límite fijado en este pliego.

A.3. Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios.

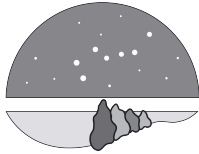
Se garantiza la pérdida material directa por roturas de lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No se aplicara este límite para las coberturas básicas.

A.4. Avería de maquinaria de producción industrial y avería de máquinas y equipos electrónicos. Riesgos cubiertos.

El contrato cubrirá los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

A.5. Portadores externos de datos.

El Asegurador garantizará a “primer riesgo”, y hasta el límite de la suma asegurada para esta cobertura, los costes de reobtención o recuperación de datos propios de la actividad del Museo.

A.7. Bienes de empleados.

Se entenderán comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso la joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

A.8. Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado.

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, tanto propios como de terceros, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

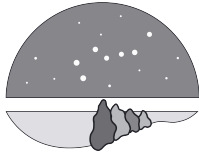
Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Como mínimo se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aeronaves.

A.9. Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros.

Quedarán garantizados por las garantías del contrato, hasta el límite indicado en condiciones particulares, los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros, en situaciones indeterminadas dentro de España y el territorio de la Unión Europea, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Asegurada y sea temporal con un máximo de un (1) año, en lo referente a su ubicación en la Unión Europea.

Como aclaración a lo indicado en el párrafo anterior, queda convenido que para aquellos bienes depositados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

A.10. Bienes de terceros.

Se garantizan los todos los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada, hasta el límite indicado en el presente pliego de prescripciones técnicas.

A.11. Reposición de maquinaria de procedencia extranjera.

Si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales o en las del seguro a valor de nuevo, de haberse pactado, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

A.12. Reposición de materias primas de procedencia extranjera.

Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición, a los efectos de lo dispuesto en las Condiciones Generales del seguro, se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

A.13. Cimentaciones.

Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

A.14. Plantas y jardines.

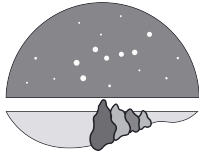
Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior o en el exterior del recinto, teniendo en cuenta que se trata de módulos expositivos propios de la actividad del Museo.

Como mínimo se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves, actos vandálicos y siniestros consorciables.

A.15. Obras menores y trabajos de montaje.

Dentro de los límites y coberturas establecidos en el pliego, el Asegurador indemnizará hasta el límite a primer riesgo indicado en estas condiciones particulares, los daños y pérdidas materiales causadas directamente a las obras menores de ampliación, modificación, reparación, de trabajos de mantenimiento y conservación que se realizan en los bienes asegurados, incluso durante el período de pruebas y puesta en marcha, así como a los materiales acopiados a pie de obra y los equipos y/o maquinaria correspondientes que sean propiedad del Asegurado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador, al finalizar cada período de seguro y en el plazo máximo de 60 días, el valor de las obras realizadas durante dicho período que hayan sido objeto de esta cobertura, o en el caso de que éstas no estuvieran finalizadas, el valor del incremento patrimonial que represente la parte de la obra ejecutada, con el fin de emitir el oportuno



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

suplemento de liquidación de prima, así como del aumento que corresponda para la normal incorporación de dichos bienes en las sumas aseguradas del contrato, ajustando el cálculo de ésta a la siguiente fórmula:

$(\text{Valor de las obras realizadas durante el período} \times \text{Tasa de prima})/2$

A.17. Daños estéticos.

Quedarán garantizados dentro del apartado continente y/o inmueble las pérdidas de valor estético, entendidas como las pérdidas de continuidad y coherencia estética, sufridas por las partes exteriores e interiores del mismo, como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de este pliego.

El Asegurador abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética del elemento y/o dependencia del inmueble que resulte afectada, existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Quedarán en todo caso excluidas las diferencias estéticas entre distintas dependencias o departamentos, que se originen a raíz de la reparación de los daños del siniestro.

A.18. Daños eléctricos.

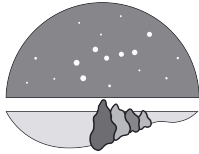
El Asegurador garantizará al Asegurado los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

La responsabilidad del Asegurador para este concepto quedara limitada a un primer riesgo cuyo importe se indica en las presentes condiciones particulares de la póliza.

A.19. Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos.

El Asegurador garantizará, hasta el límite de la suma asegurada para la misma, por todos los conceptos:

- Los daños materiales directos que sufran los líquidos que se encuentren almacenados a granel, contenidos en los depósitos y recipientes rígidos fijos existentes en el lugar de ubicación del riesgo, a causa de su derrame como consecuencia directa de roturas, agrietamiento o explosión de los citados depósitos y/o sus accesorios, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, fortuita e imprevista.
- Será condición imprescindible para la efectividad de esta cobertura, que los líquidos asegurados por la misma se hallen incluidos dentro de la suma asegurada de "existencias" de las "garantías básicas" del contrato.
- Los gastos de salvamento, hasta el límite máximo del 20% del valor de los líquidos salvados,



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

que para salvaguardar los bienes asegurados y en evitación de mayores daños pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas del presente pliego.

- Quedan asimismo garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran como consecuencia de un siniestro amparado por estas garantías el resto de bienes asegurados por la póliza.

A.20. Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos.

El Asegurador garantizará, hasta el límite de la suma asegurada para la misma, por todos los conceptos:

a) Los daños materiales directos que sufran las mercancías que de conformidad con la actividad del Asegurado necesitan ser conservadas en atmósfera de frío adecuada y necesaria a sus características, que se hallen en las cámaras y aparatos frigoríficos situados en el los riesgos descritos en este pliego, durante su estancia en las mismas, como consecuencia directa de:

- Elevación o descenso accidental de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico, producido como consecuencia de una avería súbita, accidental e imprevista de la maquinaria e instalaciones de refrigeración.
- Contaminación de las mercancías por escape accidental del medio refrigerante de las cámaras producido de forma súbita e imprevista.
- Interrupción o fallo en el suministro público de energía eléctrica, producidos por una causa accidental e imprevista, siempre que el abastecimiento de energía se efectúe a través de una red de interconexión, y tenga una duración ininterrumpida superior a 24 horas.

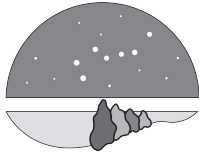
b) Los gastos de salvamento que para salvaguardar los bienes asegurados y en evitación de mayores daños pudieran producirse a consecuencia de un siniestro amparado por este pliego.

A.21. Bienes del Asegurado temporalmente desplazados.

Quedarán garantizados los daños materiales directos producidos en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio internacional para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a seis (6) meses, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato.

Queda convenido que para aquellos bienes desplazados fuera del territorio español, quedan expresamente excluidos todos aquellos riesgos que de haberse producido en España habrían sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional los bienes cuyo traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes y los asegurados por otros contratos.

A.23. Gastos de extinción.

Queda cubierto el pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

A efectos de esta cobertura no se entenderá como gasto de extinción el coste del llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas e instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

A.24. Gastos de demolición y desescombro.

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados en que incurra el Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

Dentro de esta garantía se consideran incluidos los gastos de desembarre y extracción de lodos otros materiales cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías del presente contrato.

A.25. Reposición de archivos.

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición material de archivos no informáticos, títulos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

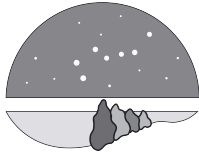
A.26. Reposición de moldes, modelos y matrices.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A.27. Honorarios de profesionales externos.

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

destrucción o daño.

Los honorarios de profesionales necesarios para la construcción de los elementos arquitectónicos incluidos en este pliego están incluidos en los capitales asegurados. El límite total reembolsable no excederá de los declarados.

En caso de siniestro que cause daños a las estructuras y elementos singulares de los edificios emblemáticos asegurados, corresponderá la Consorcio la designación del arquitecto.

Asimismo, el Asegurador garantiza, en caso de siniestro amparado por las coberturas de este contrato, el asegurador garantiza el reembolso al asegurado de los honorarios pagados al perito que haya elegido y designado, en relación a siniestros que den lugar a indemnización por esta póliza -excluidos los siniestros correspondientes a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros-.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales para este tipo de cobertura en la fecha del siniestro, y nunca ser superior al importe de los honorarios pagados por el Asegurador al Perito por él designado. En cualquier caso, el límite máximo a indemnizar por el Asegurador no podrá sobrepasar los capitales establecidos para los conceptos asegurados en la póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura los honorarios de los profesionales devengados para la preparación de cualquier reclamación.

A.28. Obtención de permisos y/o licencias.

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

Los permisos, licencias necesarios en su momento están incluidos igualmente en los capitales asegurados.

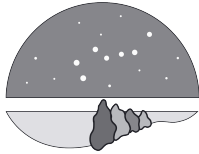
A.29. Medidas de la autoridad. Gastos de disminución de daños.

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

A.30. Transporte de los bienes asegurados.

Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada con el fin de salvarlos del siniestro.

A.31. Objetos desaparecidos.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

A.32. Compensación de capitales.

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del “continente” y/o “contenido”, así como entre una o varias de las situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas o situaciones que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

A.33. Cobertura automática.

El presente seguro garantiza automáticamente, y hasta el 25%, sin necesidad de comunicación previa por parte de la Entidad Asegurada, el aumento que sufran las “sumas aseguradas” de Continente y/o Contenido en general, siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- a) Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios como a equipos.
- b) Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto del contrato de tipo análogo a los que éste asegura y en idénticas situaciones geográficas.

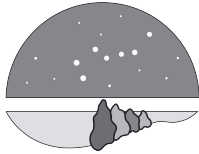
Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta “cobertura automática” serán consideradas complementarias en caso de insuficiencia de los mismos.

El Tomador del seguro y/o Asegurado queda obligado al final de cada período de seguro a comunicar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante el mismo con el fin de emitir el oportuno suplemento de ajuste de “sumas aseguradas” y liquidación de prima.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del período de seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado se establecerá según se indica a continuación:

$(\text{Valor asegurado al vencimiento del período de seguro}) - (\text{Valor asegurado al inicio del período de seguro}) / 2$ * Tipo medio de tasa

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se hubieran emitido suplementos de aumento de “sumas aseguradas” que dieran lugar al cobro de prima de prorrata, éstos se tendrán en cuenta en la liquidación.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

Cuando el “valor asegurado al vencimiento del período de seguro” sea superior al importe que resulta de aplicar el margen de cobertura automático sobre el “valor asegurado al inicio del año de seguro”, la liquidación de la prima para el período de seguro transcurrido se efectuará tomando como base el límite de dicha garantía automática, quedando el exceso resultante fuera de la cobertura del seguro.

La regularización de la prima vencida al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará sobre las cantidades reales garantizadas, aplicando los criterios descritos en el párrafo anterior.

Asimismo, será condición indispensable para que dicho incremento quede asegurado, que el mismo se haya producido con posterioridad a la fecha de efecto de la última actualización de capitales.

Queda establecido que, si transcurridos 90 días del final de la anualidad, no se hubiera producido tal comunicación, esta cobertura automática quedará nula y sin efecto, hasta que se realice la correspondiente declaración y regularización del contrato, tomando efecto de nuevo a partir de dicho momento.

Si el Asegurado realiza la declaración después del plazo indicado en el párrafo anterior, el Asegurador, discrecionalmente, podrá admitirla y efectuar una nueva liquidación en base a la misma o por el contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el citado párrafo.

La presente garantía no será de aplicación en aquellas coberturas contratadas a “primer riesgo”.

A.34. Seguro a Valor de Nuevo.

El Asegurado se obliga a establecer las “sumas aseguradas” por su valor de reposición a nuevo.

A.35. Sumas aseguradas a Valor de Nuevo.

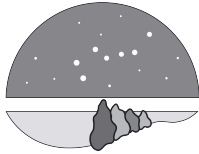
Las sumas aseguradas son fijadas por el Tomador del seguro, y deberán corresponder con los siguientes criterios:

a) A valor de nuevo:

- Continente: Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.
- Contenido: mobiliario, maquinaria, contenidos expositivos y otros e instalaciones.

b) Cualquier elemento expositivo, cuadros, estatuas, y en general, toda clase de objetos raros y preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas. En cuanto a los elementos cedidos, se estará a la valoración proporcionada por el cedente incluida normalmente en los documentos de formalización de la cesión.

c) Las existencias, ya sean en curso de fabricación o almacenadas.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

El Tomador del seguro o Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador, tan pronto como se produzca, cualquier incremento en las sumas aseguradas correspondientes a las partidas para las que se establezca el seguro a “valor total” quedando igualmente obligado a satisfacer el aumento de prima correspondiente.

El valor declarado se compone de todas las partidas del balance del Consorcio que se incluyen en las situaciones de riesgo detalladas en este pliego, debidamente actualizadas.

B. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

B.1. Definiciones de la cobertura.

a) Beneficio neto. Es la ganancia que resulta de las operaciones de negocio aseguradas que se realicen en los locales descritos en el contrato, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario después de hacer la debida provisión para todos los gastos, fijos o no, y las amortizaciones por depreciación, y con deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

b) Gastos fijos.- Son aquéllos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial, provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en el contrato, deberán ser soportados por el asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

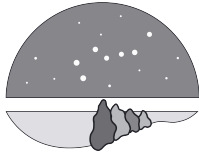
c) Margen bruto. Es el resultado de añadir al “beneficio neto” de la explotación el importe de los “gastos fijos” asegurados.

Si el negocio da pérdidas, se considerará como “margen bruto” -a efectos del seguro- el importe de los “gastos fijos” asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos “gastos fijos” asegurados en relación con los “gastos fijos” totales.

d) Periodo de interrupción o paralización. Es el que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que la provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

e) Período de indemnización. Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la entidad asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura o contrato de seguro correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en las “condiciones particulares” del contrato, no teniendo porque coincidir con el período de interrupción o paralización, pudiendo ser inferior al mismo.

f) Porcentaje de indemnización. El cociente de dividir el “margen bruto” o en su caso los “gastos fijos” asegurados, según la modalidad de aseguramiento contratada, por el “volumen anual de negocio”, expresado el cociente en tanto por cien. Dichos valores se referirán al mismo período al que se refiere el concepto de “volumen anual de negocio”.



g) Siniestro. Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

h) Volumen anual de negocio. El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
- La fecha en que termine el período máximo de indemnización, cuando el período de interrupción sea superior al período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, se multiplicará el “volumen anual de negocio” obtenido tal como se indica anteriormente, por el coeficiente que corresponda a la duración de dicho período de indemnización en relación a la anualidad.

i) Volumen de negocio. Es la totalidad de los ingresos derivados de la facturación realizada por el Asegurado por razón de las operaciones comerciales que constituyan la actividad desarrollada en los locales designados en el contrato, en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la entidad, en idéntico período.

j) Volumen de negocio de referencia. Es el registrado en el período del año inmediatamente anterior, que se corresponda con el período de indemnización.

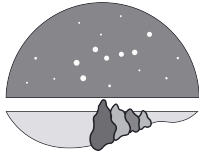
Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, para el plazo que exceda de la anualidad, el “volumen de negocio de referencia” será el que se corresponda con el mismo período del último ejercicio.

B.2. Riesgos cubiertos.

El Asegurador cubrirá la pérdida efectiva de “Gastos Fijos Permanentes” debida a la disminución del “volumen de negocio” y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la entidad asegurada, a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en los locales designados en este contrato y amparado por las coberturas y gastos contratados en la sección de daños materiales del presente pliego.

a) Cobertura de imposibilidad de accesos. Riesgos cubiertos.

Son objeto de cobertura la reducción del volumen de negocio provocada por la interrupción o la reducción de la actividad y la realización de gastos extraordinarios de explotación, consecuencia directa de una interrupción del negocio en los locales descritos producida por un siniestro cuya causa generadora esté amparada por las coberturas de este contrato, u ocurrido en un riesgo próximo, que impidan total o parcialmente el uso o acceso a los locales de la asegurada, estuviese o no dañada la



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

propiedad asegurada.

El periodo de interrupción amparado por esta cobertura no podrá ser superior a 12 meses.

b) Cobertura de falta de suministro público de energía eléctrica, gas o agua.

Con los mismos límites establecidos en el apartado de pérdida de beneficios, se incluye la cobertura de las pérdidas por gastos fijos permanentes derivadas de la falta de suministro de energía eléctrica, gas y/o agua, como consecuencia de un incendio, la caída de rayo, una explosión, caída de aeronaves u acontecimientos que dañen o destruyan las líneas o aparatos de abastecimiento y/o suministro procedente de la red pública, ocasionando la interrupción total o parcial de dicho suministro.

El período de indemnización máximo de esta garantía será de 12 meses.

c) Cobertura de falta de suministro de proveedores y clientes.

Con las condiciones y con los límites establecidos en el apartado pérdida de beneficios, si se produjera un siniestro en los locales situados en España de los proveedores o clientes de la asegurada, quedarán cubiertos los gastos fijos permanentes, en los términos y condiciones ya definidos, siempre y cuando dicho siniestro se deba a un incendio, la caída de rayo, una explosión o la caída de aeronaves y cuya pérdida de beneficios esté contratada por esta póliza, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

No se entenderá por proveedores aquellos suministradores de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.

El sublímite máximo de indemnización a cargo del Asegurador, será el indicado para esta cobertura en el presente pliego.

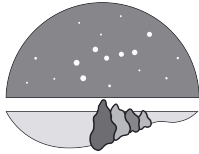
El período de indemnización máximo de esta garantía será de 12 meses.

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de proveedores alternativos, durante el “período de indemnización” del siniestro, serán indemnizados por el Asegurador en concepto de salvamento, con el límite de la pérdida del “margen bruto” asegurado salvado, pero solamente los que se deban exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.

La elección del proveedor alternativo corresponderá al Consorcio, entidad que aplicará un criterio de prudencia.

d) Cobertura automática adicional.

Se establece un margen, como posible exceso sobre la “suma asegurada” prevista, hasta el máximo del porcentaje indicado en estas condiciones particulares para la anualidad del seguro.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

No obstante, la aplicación de este margen de ampliación automática de cobertura sobre la “suma asegurada” queda supeditada a la comunicación por parte del Tomador del seguro y/o Asegurado y a la regularización de prima que corresponda, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada anualidad de seguro, momento en el que habrá de haberse efectuado la regularización de primas, en la forma que se indica en el artículo siguiente.

Del mismo modo, el citado margen automático no será tenido en cuenta si, en caso de siniestro, se comprueba que los “gastos fijos” declarados en las dos últimas anualidades vencidas, son inferiores a los reales.

6. Riesgos excluidos.

Los licitadores detallarán en sus ofertas los riesgos excluidos que formarán parte del contrato, con carácter limitativo y taxativo, que formarán parte del contrato y sin que estas exclusiones puedan contradecir los riesgos cubiertos anteriormente descritos.

7. Situaciones de riesgo a asegurar, sumas aseguradas y límites y sublímites de indemnización.

Las situaciones de riesgo con su valoración son las siguientes:

A. CONTINENTE Y CONTENIDO.

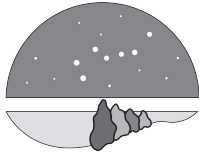
- a) Edificios: 45.000.000,00 €.
- b) Contenidos: 15.652.814,00 €.
- c) Total resultado: 60.652.814,00 €

B. GASTOS FIJOS PERMANENTES A ASEGURAR: 7.500.000,00 €.

C. SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Robo y expoliación: 1.200.000,00 €, incluidos daños por esta causa.
- Desperfectos por robo: 100.000,00 €.
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte: 35.000,00 €.
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado: 15.000,00 €.
- Robo y expoliación de transportadores de fondos: 15.000,00 €.
- Robo desde el exterior y rotura de escaparates: INCLUIDA.
- Infidelidad de empleados: 10.000,00 €.
- Rotura de lunas, cristales y rótulos de los edificios: 150.000,00 €.
- Avería de maquinaria de producción industrial: 300.000,00 €.
- Avería de maquinaria y equipos electrónicos: 300.000,00 €.
- Portadores externos de datos: INCLUIDA.
- Gastos adicionales -de maquinaria-: 5%.



Parque de las Ciencias

ANDALUCÍA - GRANADA

- Bienes en situaciones indeterminadas: 100.000,00 €.
- Bienes de terceros: 1.000.000,00 €.
- Plantas y jardines: 100.000,00 €.
- Daños estéticos: 15.000,00 €.
- Daños eléctricos: 150.000,00 €.
- Derrame de líquidos contenidos en depósitos fijos: 100.000,00 €.
- Mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos: 100.000,00 €.
- Bienes temporalmente desplazados: 300.000,00 €.
- Gastos adicionales: 5%.
- Gastos de extinción: 60.000,00 €.
- Gastos de demolición y desescombro: 10%.
- Reposición de archivos: 100.000,00 €.
- Reposición de moldes, modelos y matrices: 60.000,00 €.
- Honorarios de profesionales externos: 10%. Peritos: 60.000,00 €.
- Obtención de permisos y/o licencias: 100.000,00 €.

Granada, 6 de marzo de 2015.